

LA PROFESIÓN LEGAL EN LA OBRA DE JUAN DE MATIENZO (1520-1579)

ALBERTO DAVID LEIVA
*Pontificia Universidad Católica Argentina,
Universidades de Buenos Aires y Nacional del Sur*

RESUMEN

Junto con los primeros letrados, llegaron a Indias también las imágenes sociales y estereotipos negativos sobre la profesión de abogado. Frente a esas críticas, se originó en el siglo XVI una literatura de afirmación profesional. El jurista indiano Juan de Matienzo, cuando era aún Relator de la chancillería vallisoletana, y no pensaba pasar a Indias, escribió su libro: *Dialogus Relatoris et Advocati Pintiani Senatus*, en el que miraba con desconfianza el gobierno de los hombres de capa y espada, considerando que los mejores administradores del Perú habían sido los letrados que, como no integraban la aristocracia, mostraban mayor fidelidad a la corona que a sus linajes, por lo que gobernante ideal, a su juicio, debería ser el virrey-letrado.

Palabras Clave: *abogados - Derecho Indiano - Literatura jurídica*

ABSTRACT

Along with the first lawyers arrived in America also the social imaginary and negative stereotypes about the profession. Faced with such criticism, it originated in the sixteenth century a literature of professional affirmation. The American jurist Juan de Matienzo, when he was still Rapporteur of the Chancery of Valladolid and did not think moving to America, wrote his book: *Dialogus Pintiani Advocati Relatoris et Senatus*, which regarded with distrust the government of swashbuckling men, considering that the best managers of Peru had been the lawyers who, not made up the aristocracy, showed greater fidelity to the crown than to their lineages, so the ideal ruler, to his view, should be the lawyer- viceroy.

Key Words: *Lawyers - Spanish Colonial Law - Legal literature*

Es un hecho notorio que la llegada de los castellanos al continente americano sobrepasó con mucho, desde el primer momento, los límites de una empresa puramente militar. De hecho, en casi todas las expediciones importantes se registra la presencia de letrados, junto con soldados y sacerdotes¹.

¹ Hubo también abogados que actuaron como conquistadores. Víctor Uribe Urán menciona 11 abogados que actuaron en la conquista de la Nueva Granada entre 1500 y 1550. Jiménez de Quezada, uno de ellos, fue fundador de Bogotá, y debió enfrentar los litigios de otro abogado, Fernández Gallego. Ver URIBE URAN, VÍCTOR. *Honourable Lives. Lawyers, Family and Politics in Colombia, 1780-1850*. Estados Unidos: University of Pittsburgh Press, 2000.

Junto con aquellos primeros letrados, llegaron a Indias también todas las imágenes sociales y los estereotipos negativos sobre la profesión de abogado, que se habían acuñado en Europa durante la Baja Edad Media. Es igualmente notorio que en esta primera etapa de la colonización americana, también participaron en la crítica algunos Adelantados, diferentes autoridades indianas² y hasta incluso los propios vecinos de las nuevas poblaciones, llegando a provocar episodios graves que con su injusticia afectaron la vida de todos los colonizadores³.

Frente a esas críticas se originó, en el mismo siglo XVI, una literatura de afirmación profesional, escrita generalmente por juristas que sostenían la importancia social de la abogacía.

Uno de esos autores fue el Licenciado Juan de Matienzo, por entonces Relator de la Chancillería de Valladolid, que publicó en 1558, cuando contaba 38 años de edad⁴, una obra breve: *Dialogus Relatoris et Advocati Pintiani Senatus*⁵. Matienzo había trabajado allí 17 años; era hijo del Licenciado Juan de Atienza⁶, que durante veinte años había sido también Relator de la chancillería vallisoletana, y dedicó su obra a quien entonces era Presidente del Consejo de Castilla, el licenciado Cristóbal Vaca de Castro⁷.

No es superfluo decir que ésta es la única obra conocida de Matienzo en forma de diálogo, y recordar de paso que, si bien el diálogo es un género casi nulo en la producción de los juristas de todas las épocas; durante la juventud de Matienzo solía utilizarse con alguna frecuencia el diálogo didáctico propio del Humanismo Erasmista⁸. Como género, el diálogo tenía la ventaja de que era abierto, y permitía un eclecticismo doctrinario y una autonomía intelectual que no ofrecían los géneros pedagógicos medievales más cerrados, como el tratado o la suma, propias

² En 1540 el Adelantado Alvar Núñez Cabeza de Vaca, y en 1570 Juan Ortiz de Zárate, segundo y tercer Adelantado de la "Nueva Andalucía", consiguieron que el rey prohibiera la llegada de abogados y procuradores al Río de la Plata por el plazo de 10 años.

³ Las relaciones entre algunos letrados y los conquistadores fueron muy difíciles. En los primeros años de la conquista de Chile, el consuegro de Juan de Matienzo, Francisco de Aguirre, que dio nombre a Santiago del Estero, la más antigua ciudad argentina (1553), mandó cortar la nariz, acuchillar y apalear al licenciado Antonio de las Peñas por haber fallado en su contra en un arbitraje. Ver GONZÁLEZ ECHEÑIQUE, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile*. Santiago: Imprenta Universitaria, 1954. p. 311 y ss. Como una de las pocas excepciones, el licenciado Fernando de la Horta había llegado al nuevo continente en 1555 integrando la expedición de Doña Mencía Calderón de Sanabria -la famosa Adelantada- y estaba matriculado ante la Audiencia de Charcas. Murió en Buenos Aires el 3 de abril de 1606 y fue enterrado en la primera iglesia de San Francisco, que se edificó a principios del siglo XVII. La Orden de los Frailes Menores (Franciscanos) fue la primera en establecerse en Buenos Aires: en 1583, el fundador Juan de Garay le otorgó la manzana donde está ubicada la actual Basílica.

⁴ Nació el 22 de febrero de 1520, en Valladolid y estudió durante diez años en la Universidad de Valladolid, hasta alcanzar el grado de Licenciado. Cfr. LOHMANN VILLENA, Guillermo, *Juan de Matienzo, autor del "Gobierno del Perú" (su personalidad y su obra)*. Sevilla: s.n., 1966. p. 37.

⁵ MATIENZO, Juan de, *Dialogus Relatoris et Advocati Pintiani Senatus*, etc., Excudebat Sebastianus Martínez, Pintiae 1558. Hay ediciones de 1604, 1618 y otra Alemana de 1623. Me he valido de la traducción del texto latino realizada por el Prof. Dr. Hugo José Garavelli sobre un ejemplar de la primera edición, que fue adquirido por el Colegio de la Compañía de Jesús en 1561 y actualmente integra el acervo de la Biblioteca de la Universidad de Granada.

⁶ Juan de Matienzo usó hasta 1559 el apellido de su padre, el licenciado Juan de Atienza, cristiano viejo, oriundo de Colindres, Santander, y pasó a Indias en ese año con el mismo nombre familiar.

⁷ Cristóbal Vaca de Castro (Izagre, León, c. 1492 - Valladolid, 1566) fue un Oidor de la Audiencia de Valladolid (1536), enviado como juez pesquisador por Carlos I a Perú en 1540 y luego Presidente del Consejo de Castilla entre 1557 y 1561.

⁸ Durante el Renacimiento en toda Europa se compusieron cientos de diálogos al estilo de Cicerón, sobre los más diversos temas, inclusive algunos en verso.

de la escolástica⁹. La tendencia perduró aún en la segunda mitad del siglo xvi, cuando Fray Luis de León compuso unos magníficos diálogos ciceronianos en su obra 'De los nombres de Cristo'. Pero el género decayó poco después, coincidiendo con el auge del barroco y con la llegada de géneros didácticos más modernos, como el ensayo, ya en el siglo xviii.

Por su marcado intelectualismo y espíritu analítico, y también quizá por la formación de su autor, este Diálogo tiene un lejano parentesco con las disputaciones propias de la vida universitaria aunque, como nota distintiva, carece de tono polémico. Matienzo pone en escena dos personajes: el Relator de la Chancillería¹⁰ y el abogado, que a su turno se explayan en forma dialogada sobre diferentes temas, utilizando recursos propiamente retóricos, en un escenario en el que desfilan 244 autores en 322 páginas, con abundancia de remisiones a la Sagrada Escritura como prueba concluyente, y en el que muchas veces aparece la literatura clásica, casi siempre introducida por citas de las *Noches Áticas*, del célebre escritor latino Aulo Gelio, obra portadora de todo tipo de información heredada de griegos y romanos.

El "Diálogo" de Matienzo consta de cuatro partes, y en el tema que nos ocupa trata entre otros los siguientes tópicos: *Alabanzas de los abogados*, *De los abusos de algunos abogados*, *y si suscitan pleitos*, *De las dignidades y defectos de los abogados*, *y de las calamidades de los relatores*, *La fe y la autoridad de los relatores*, *y algunos defectos de los abogados en sus discursos*.

Un capítulo, el séptimo de la Primera Parte, contiene los elogios a los abogados. Tratando de la dignidad y antigüedad de la abogacía, comienza el diálogo el Relator recordando que Cristo abogó por nosotros y que muchos santos fueron abogados, inclusive uno de cuatro doctores de la iglesia, San Ambrosio, que abogó durante once años en el Foro de Roma espléndidamente.

El arte de abogar, dice el Relator "es completamente de esas artes honestas, esas artes ilustres, que a menudo han hecho salvar la república. Y por lo tanto por este noble oficio de la abogacía defendemos pacíficamente, aliviemos la opresión, para que de lo que poco se comprende, se comprenda mucho, pues la justicia perecería si faltase quien la alegare.

Como el diálogo requiere dar lugar a las alabanzas a los abogados, el Relator incurre enseguida en el estereotipo descalificador y manifiesta, citando una obra bajomedieval de Rodrigo Sánchez de Arévalo identificado por él como Rodrigo de Zamora¹¹, que

"[D]onde faltan los abogados, igualmente las causas, y también los mismos litigios no existen. Donde en verdad la turba de abogados hace ruido, así como las tortuosidades de los pleitos, arde toda la ciudad. No hay casa que no tenga un pleito, y cita al mismo Sánchez de Arévalo cuando afirma que vio muchas ciudades en Alemania, que gozaban de un óptimo gobierno, en las cuales todos los ciudadanos ignorantes del derecho, y totalmente inexpertos en decidir causas; en pocos instantes, resolvían todas las causas de la ciudad pacífica, y en un increíble silencio. Allí no había abogados, ni alegaciones, ni ingeniosas altercaciones. Y se pregunta ¿por qué en tantas ciudades tan pequeñas, se seguían tan pocos pleitos? ¿Quizás la causa fuese que no

⁹ MARTÍNEZ ROJAS, Emilio, *El diálogo, un género literario olvidado en la enseñanza de las ciencias*, en *Revista de investigación y experiencias didácticas*, Publicación en formato digital [texto completo en www.dialnet.unirioja.es], Vol. 17, N° 2, 1999, pp. 333-342.

¹⁰ Dentro del elenco de colaboradores de las Audiencias y Chancillerías, los jueces contaban con el concurso de un Relator, funcionario que preparaba una relación clara y sencilla de los hechos presentados por las partes en los pleitos, detallando fielmente sus razones y los alegatos.

¹¹ Cita la obra de SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Rodrigo. *Speculum vitae humanae*, bien en su versión original [Roma, s.n.,1468] o en su traducción castellana [Zaragoza, s.n.,1491].

había abogados? Muchos ordinariamente nunca litigarían; quizás alguno padecería injusticia, si no estuviere presente la inclinación a los abogados, y su inquietud que impulsa a vencer. Pues nadie, ni aun insano, intenta hacer la guerra sin armas. Muchos se salvarían, por cuanto carecen de armas, y muchos perecen por su confianza en las armas, más que por su falta”.

Tomando la palabra contesta el abogado:

“No se me escapa, que siempre hubo enemigos de este ejercicio científico y honesto. Algunos pues no comprenden rectamente las mismas leyes, y también los intérpretes de la ley, y los *iurisperitos*, y son causantes de provocar litigios, y los enredan al máximo, y contra ellos bellísimamente se indigna Cicerón, en el libro primero *de las leyes num. 26* diciendo pues que en verdad la ignorancia de las leyes es ocasión para preparar litigios, cuando en cualquier ocasión los ignorantes de las leyes, pueden ser ayudados por las mismas leyes en sus apetitos y deleites. No son los abogados causa de los litigios. Por lo tanto, dice Cicerón, juntos se acuerdan, si hay alguna ley, que pueda ayudarlos en sus apetencias o deseos. Lo cual hacen debido a su ignorancia de las leyes (no de los *iurisperitos* ni de los abogados), y se les abre el camino del pleito”.

Enseguida, el Relator retruca que los abogados fácilmente persuaden a los hombres voluptuosos y avarientos, que las leyes expresan lo que ellas mismas vedan. Y recurriendo al argumento de autoridad científica, expresa que se puede sacar de la mente de Cicerón que es evidente, que no son las leyes, sino los que abusan de ellas quienes nutren y conducen los pleitos. Estos abogados que hacen nacer los pleitos, son los que prometen la victoria a los vencidos, aduciendo innumerables trabas, obstáculos de astucias, y falacias.

El oficio de abogado, aunque es laudable, concluye el Relator

“[H]oy también está ejercido sin embargo mas a subvertir la verdad, que a dilucidar la justicia, según el autor Lucas de Pena en *l. I C. de lucris advo. Libro 12* al cual se apoya en Aim[on]. Sabillianus, hombre en verdad de no poca autoridad en el libelo *de antiqui. Temporum 4 pars § materia ista singularitatem testium num. 48* en donde increpa a los abogados que así comprenden las leyes, para que ellas más ensombrezcan el intelecto, que lo diluciden, retorciendo las propias palabras de la ley, y violentando su aplicación. “Oh, desdichados litigantes, que caéis en manos de los doctores, que dan vuelta a las leyes con ambas manos, como se dice. Me avergüenza, dice, de tanta variedad de doctores, que entre el vulgo, no considerando la velocidad del entendimiento, mas bien tienen en cuenta las ganancias, que no la verdad”.

Nuevamente toma la palabra el abogado para aclarar que:

“La honestidad y necesidad de este ejercicio es tan manifiesta, como de arriba se puede comprobar, y de una mas manifiesta utilidad pública. Por cuanto el mismo dirime las causas ambiguas de los hechos.: Los abogados con la fuerza de sus defensas a menudo en las causas públicas y las privadas corrigen los errores: no menos proveen al género humano, como si salvaran de las batallas y las heridas a su patria y a sus padres. Cuando en toda ocasión, no solo confiamos en los militares aquellos que se apoyan en las espadas, escudos, y armaduras, sino que también en los abogados. Militan pues en las causas que patrocinan, quienes se confían en el apoyo de sus voces gloriosas, y defienden con trabajo la fe, la vida, y la descendencia. Ciertamente, muchas verdades desconocidas, y muchas injusticias ocultas permanecerían, si cesase la sapiencia de los *iurisperitos*, y si se despreciase o no tuviera

uso su sagacidad y dedicación en las causas que peticionan. Por cuanto nadie dudó alguna vez que lo verdadero y justo, fuese mejor que lo falso y lo injusto. Sería pues contrario a la razón, que venciera lo falso a lo verdadero, y lo injusto a lo justo. Lo que sería funesto para la república, y a menudo sucedería, si no existiesen los jurisconsultos, quienes deben después de un estudio, separar lo justo de lo injusto, y lo falso de lo verdadero”.

“De ningún modo –remata el abogado– debe ser aceptada la opinión de Rodrigo de Zamora, que afirma que es feliz un país o una provincia donde no hay ni jurisperitos ni abogados, como en Alemania. Estas pues más bien podríamos decir que son infelices. Pues los mas débiles no pueden obtener justicia de la opresión de los poderosos, por cuya causa, por su carencia de armas es necesario llegar a ellos. Por lo tanto, una política óptima, máxime entre los belicosos e indómitos españoles, de los cuales, y aun del todo el género humano es necesario instituir jurisconsultos, cuyo ingenio, y esperada jurispericia deciden las cuestiones sin el fragor de las armas, a las que recurre la perversidad y avaricia humana. Así pues si se los quitara del medio, nadie podría estar seguro, de lo suyo o de lo ajeno, quien sería aceptado por el padre, quien sería un hijo que será abandonado. Nada pues quedaría entre los mortales que sería justo y bueno. Pulularía por lo tanto la semilla de la discordia por todas partes y reinaría en todos lados la fuerza y la avaricia, los inocentes no estarían seguros en ninguna parte, y huirían de la ciudad todas las virtudes y todas las buenas artes quedarían contaminadas. Ninguna época fue tan bárbara, [como aquella] en la cual los eruditos no fuesen valorados”. Aparece por lo tanto, también por las mismas leyes que los jurisconsultos favorecen mucho la república, y aun sin ellos la república no podría subsistir. Nada más te resta sino que hablar con más amplitud.”

Casi vencido, el relator declara:

“...[N]o niego que es útil la *iurispericia*, si sus profesores actuasen dentro de sus límites, y no transgrediesen los límites de las leyes. A ellos ciertamente los define bien el Hostiense en *summa decretalium*, en el proemio relatado por ti arriba en *c. 7 un. 5*. Pero muchos se abusan, con la falsa interpretación de las leyes y nuevamente juegan con una falsa interpretación de las sacras leyes. Que si de otro modo actuasen, los pobres, hablo de los pobres especialmente y de los que carecen de riqueza, vivirían felices”.

Tomando el pié que le ha dado el Relator, el abogado comienza entonces a hablar del honor y la dignidad del oficio rectamente ejercido:

“De cuya dignidad asevera Ulpiano en *l. nec quicquam § observare. ff. de offi. Praecon.* Y también es clarísima la dignidad también fuera del [ejercicio del]oficio *l. I C. de advocat. diverso. Iudi.* Y así Bar[tolo] y Francisco Aretino que de aquí notan, que, en tanto constituidos en una dignidad, no deben torcerla . Ellos, dice el emperador, que también son nobles, en el *l. providendum in princ. C. de postulan.*

En verdad, quienquiera que sea abogado, se puede decir que está también constituido en honor. Por el texto en *l. quisquis in fine*, así , en su propio honor, y así la glosa en *C. de postul.* Y lo quiere la glosa en el *l. I § hoc edicto*, y así en Bart[olo] *ff.* esto en el Hostiense, Juan Andres, Antonio, el abad Panormitano [Tudeschi] Ancarrano, y el Cardenal Florentino en el *c. eo libentius*, en la palabras *militiae clericali, extrav. De servis non ordin.* Similarmente son denominados egregios en *l. ad egregias., ff. de iure iu.* ¿Quién pues, si rectamente cumple el oficio de aboga-

do, no está muy honrado? Quien lleva adelante un negocio de un extraño con sus molestias, quien auxilia los trabajos ajenos, como elegantemente dijera Casiodoro, *I variarum, epistola 12*. Por lo tanto no sin mérito, Bal[do] en *Rubri. Extravag. De offi. Iudi.*, poco antes del fin, asevera que los abogados ejercen un noble arte.

Lo cual pues en todo procede al máximo, en los abogados del foro del príncipe, que se dicen nobles. Y ciertamente como todos los oficiales reales se reputan nobles, como dice Chassaneo en *consuet. Burgundi. Rubri 6 § 4 num. 6* y por lo mismo, lo considera mas extensamente en su *Catalogo gloriae mundi 8 par. 19*.

Pues también, en cuanto esta dignidad de abogado del foro del príncipe se obtiene, se libera de la patria potestad, y de otros deberes, *glo. Et interpretes, l. ultimae in verbo praefecturae cum sequen. C. de decurio. li. 10* Pues mientras el cargo de abogado lo ejercen en el consejo del príncipe se equiparan a los que están a su lado. Y quien a ellos ofenden, cometen el crimen de lesa majestad, según opinión de Andrea de Isernia en *quae sint regalia Ubi feudo. Argu. Tex. In l. quisquis C. ad l. lul. Maiestatis*,; Aud.; Barbatia in *additio ad Bal[dum] in ti. De pace constan. § Oppizoni* en el principio; de Guido Papa *q. 423*. Nicolás Boerio en *additio ad tracta. De autoritate magnii consilii in I additione in margine*. Es pues sin duda la casa del jurisconsulto el oráculo de toda la ciudad. ¿Que cosa mas preclara, que mas digna, puede haber en una república? ...

De las más altas tradiciones antiguas, consta que existió el oficio de abogado, como que se llevaban causas, y [es oficio] de la mayor dignidad digno. Volviendo de las otras cosas, se dice que esta actividad, u oficio, tiene o dignidad o lleva anexa nobleza, en cuanto a su totalidad, donde de esto se trata, como tal está estimada, pero con los oficios, que tenían dignidad según el derecho común, hoy ya no está eso en uso, y por lo tanto recurrimos a la estimación del pueblo según Bar[tolo] en el *l. I un. 97. C. de digni. li 12.*, que el mismo prueba primero por la autoridad de Inocencio en *e. de multa extra de praebend. 2 per trest. In l. ulti. In princ. ff de mune, et hono.*”

Probada la dignidad de la tarea de pedir Justicia en el capítulo primero, de la segunda parte del dialogo cambian los vientos. El texto se encamina a comprobar que el cargo de Relator –que ejercía entonces el autor– debe ser siempre preferido en todos los casos al de patrocinante.

Llego a la segunda conclusión, principia el Relator,

“[P]or cuanto la función de relator no podía sino que ser ejercida ante el Supremo Senado, o en el real Pretorio, como en la pragmática de Toledo del año 39, petición 6. Los abogados, en verdad se desempeñan en cualquier foro. *L. fori C. de advo. Divers. iudiciorum* con otros. Los relatores, previo a ser admitidos en el cargo deben probar que tienen 10 años de estudios de derecho civil y canónico, como en el *l. 58* de la pragmática real. . Y en verdad para un abogado son suficientes cinco años de haberse esforzado estudiando jurisprudencia. *L. petitiones* y entonces Bal[do] y *Docto. C. de advoca. Divers. iudicum. L. iubemus versi. nec de coetero. Eo. Ti. § sed quia solitum in Proemio Forum*, Bar[tolo] en *L. I ff. de vari. et extraord. Cogni.*; Montalvo en el *l. 2 ti. 6 par. 3*. El patrocinante puede ser menor de 25 años, si es mayor de 17. *L. I § pueritiam ff. de postulan. C. qui generaliter in fi. de procura. Lib. 6 Docto* en *l. minor ff. de proc.*; Jason en *rub. C. eo titu. In 4 differentia*. Y el Relator en cambio no puede ser menor de 26 años, como en *d. l. 58* de la Pragmática”.

En otro capítulo, de la misma parte segunda, el segundo, el Relator recurre a la evocación del ritual judicial para fundamentar la superioridad de su oficio. Explica que aunque era

costumbre en el reino que los abogados se sentaran, con su cabeza descubierta, al peticionar ante los jueces, las leyes dicen que deben hacerlo de pié.

“El abogado que habla, pide, o alega cualquier cosa delante de un juez, debe estar de pie y no sentarse, *l. quisquis in fi. C. de postulan. L. I, C. de offic. ciuil. Iudic.; apostolica de consecra. Distinct. I, l 7, tit. 6 par. 3.* “...al hablar delante de los jueces, no solo deben hacerlo de pie, sino que también se habla de tener levantada la cabeza, al hablar y al pedir, como prácticamente lo asegura el padre Speculator en el *tit. de advoca. § nunc de ex ordiis nume. Sexto.* También, como dijera al pasar¹², con la mayor tranquilidad de su rostro, y con serenidad, y los curiales deben estar de pie, *l. I in princ. ff d postulan. Authn. Quo. Opor. Episc. § non aliter, non indiscrete aut arroganter c. hoc habet, 46 distinct.* un cuerpo no debidamente compuesto, indica una mente en iguales condiciones, lo atestigua Agustín en el *c. ult. 41 distinctio* y si quisieran utilizar los consejos de los jurisconsultos, en el *l. observandum ff de offi. Praesi.* Y Graciano en *c. episcopus 41 distinctio* esto es, si quisieran que su ingenio aumente en sapiencia, en tres cosas se deben mostrar maduros, es decir en el rostro, en el gesto y en la voz. El rostro, afable, benigno, y alegre, a los jueces y los presentes sin que haya una risa indiscreta.

El gesto, que la cabeza y los pies no conduzcan a trasladarse o se muevan, sino que rijan todos los miembros en la debida oportunidad, según este oficio deben serlo la lengua, los pies, las manos, e incluso los ojos, *c. siqui vero 32 distinct. c. quia tua., 12 quaest. I c ex merito 7 q. I c. ult. 41 distinctio.*

Las manos, si es que actúan de acuerdo con las palabras, no deben ser agitadas, no deben golpear la cabeza, no deben cubrir los costados, no se debe arrugar el rostro o distorsionarlo, y no se deben mover o agitar los pies.

Los ojos, que son los espejos del alma, sedados, quietos, y no levantados, ni salidos, ni en movimiento, ni deben quedar rígidos, la misma cara no debe estar torcida ni feroz o altanera, sino que [debe estar] afable y tranquila.

Diré de la voz, que ella no debe en forma amplia disminuir o elevarse, esto es, ni arrogante ni temerosa, ni alternativamente se manifiesten despreciativos y afeminados. Pues quienes vociferan, demuestran su carencia de razones, que es suplida por esa charlatanería clamorosa... Pues como dijo Séneca, es propio de imperitos el vociferar, y Quintiliano que el altercador no debe ser confuso ni clamoroso.

Hay pues oradores, o mas verdaderamente abogados defensores, que al proponer cosas honestas, se desvían de lo acostumbrado.” Se levantan con cierto orgullo al hablar, manteniendo su cara levantada, dan vuelta la cara, se arreglan el pelo detrás de las orejas, sus narices frecuentemente limpian, y se las suenan, mirando desde arriba, y las manos buscan y examinan su propia indumentaria. Otros en cambio, elevan sus ojos hacia el cielo, ahora bajan la cabeza, luego a menudo emiten suspiros, o arrugan la frente, luego fruncen los labios, o fruncen las cejas, se llevan la mano al mentón, y piensan con admiración o meditan, y desean ardientemente grandezas que simulan muchas cosas, de las cuales por cierto se les puede aplicar el verso de Horacio: parieron los montes, y nació un ridículo ratón”.

Hay también otros que confían de la magnitud de su sola voz, y con la sonoridad de sus voces que hacen sus propuestas fulminando y vociferando y que golpean los oídos de los que escuchan hablando con triunfal boato.

¹² ¿De que modo debe hablar delante de un juez un abogado, y como debe ser su cara y su gesto?

Hay también otros oradores o abogados prudentes en el conocimiento de los asuntos, pero que se perciben al explicar infantiles, e ignorantes que defienden con prudencia el conocimiento de los asuntos, pero que la oportunidad de sus discursos no corresponde para nada al caso.

Todo esto es diferente en el caso de los relatores y a nadie se le oculta. Ciertamente, refieren las causas sentados y con su cabeza cubierta, como los patrocinantes del fisco, quienes comienzan descubriéndose la cabeza, pero luego siguen su discurso cubriéndose. Consta entonces que los relatores son más honrados que los patronos, porque al estar sentados son más honrados, que los parados, lo atestigua Baldo en *l. quoties C. ubi senato. vel clarissi. Nicolas Bohe[r]ius de authorit. Magni consilii in prin. Num. 41.*"

Tal como surge del Diálogo de Matienzo, la relación debía hacerse en audiencia pública, con la concurrencia de abogados y se agregaba al expediente con la firma de estos y la del Relator, constituyendo el relato así confeccionado la base para el posterior dictado de la sentencia. Como funcionarios de jerarquía, los relatores participaban también del boato del tribunal. No cabe duda de que para los abogados que cumplieron esta función, el ejercicio del cargo representaba un acercamiento al máximo nivel de la judicatura; y ellos mismos representaban para sus colegas del Foro una suerte de nexos entre la presencia de los jueces y el resto de los operadores jurídicos.

El trato frecuente con abogados debió grabar en el ánimo de Matienzo la idea de que los letrados de todos los tiempos están siempre listos para esgrimir a su favor, cualquier argumento ajeno, sea cual fuere, y así sucede también finalmente en el diálogo. En un capítulo que sigue, el abogado vuelca a su favor los argumentos del relator:

“Has podido injustamente quejarte de mí, lo que yo no escuché con gusto, pues referiste un largo discurso. En esta última oportunidad, se impone la brevedad, y así no impugnaré lo que en tu favor has alegado, sino que volcaré todas tus opiniones en favor mío”.

Ante todo, dice, es notorio el conocimiento de los abogados en las leyes canónicas. Los abogados son además suaves al responder a los clientes. Los abogados son prudentes. Están obligados a guardar los secretos, y ni pueden revelar los de la parte contraria, pues no quieren sufrir la nota de infamia, ni otras penas, según la *ley 9 título 6 Partida 3* y *§ notandum 2 q 3 contentas*. Y conviene que sean fieles, para que se les pueda consultar, *ley 10 y 14 título 6 Partida 3*. También persiguen la justicia, pues no deben favorecer causas injustas. *L rem non novam § ulti C de iudicis*, *ley 13 título 6 Partida 3*, *ley 54 c 1 de la pragmática*. Nada finalmente falta a los abogados de las cosas que en tu largo discurso adujiste en favor de tu oficio.

Después de transmitir al lector la sensación de que ambos sujetos han hecho uso de todos sus argumentos, el autor cierra esta parte del Diálogo con un último comentario del Relator, y una supuesta sentencia del árbitro en favor del mismo.

Es evidente, dice el Relator, que en los abogados falla una cosa.

“Nace en ellos un afecto que se inclina fuertemente a la causa que defienden. Lo cual se les pega a los huesos, y es muy difícil, por no decir imposible, cuando son creados magistrados, cambiar los restos de su prístina afección, y separarlos de sus raíces, y ciertamente de sus costumbres. Pero esto no sucede en el que relata causas, puesto que a la par de los jueces, debe mantener la igualdad [de las partes]. La justicia hace accesible a las partes una balanza con platillos iguales... Y ya con esto, para no ser molestos para el árbitro, place que termine la causa, si también estás de acuerdo. Y al Señor Prefecto nuestro, ruego con vehemencia que pronuncie sentencia, y defina la causa de acuerdo a derecho.

Cerrando la tercera parte, luce el texto de la supuesta sentencia arbitral, que dice

“Y vistos, y plenamente discutidos, y examinados los méritos de esta controversia entre el actor, el relator de esta Chancillería, y el demandado, abogado del mismo foro de Valladolid, ante mi, elegido por ambos en su árbitro, sobre las cosas de esta causa largamente expuestos y controvertidos. Admito suficientemente que el relator probó su intención, es decir, que el cargo de relator es mas digno y antiguo que el de patrocinante, y que se lo debe anteponer en todo al oficio de la abogacía, y que lejos de duda es mas apto y conveniente para las magistraturas mas altas, en que es conducido por haber estado a su servicio... Por lo tanto debe serle impuesto perpetuo silencio lo cual expreso, declaro e impongo, para que en lo sucesivo no se jacten de ser preferidos los abogados a los relatores... Así me pronuncié N. prefecto del Pretorio Pinciano”.

No se ha explicitado nunca cual fue la consecuencia final de la publicación del Diálogo de Matienzo, pero en lo inmediato cabe recordar que poco después de dar a conocer su obra, el 7 de septiembre de 1558, el Relator de Valladolid fue nombrado Oidor en la flamante Audiencia de Charcas. Viajó al Perú acompañando al nuevo Virrey, conde de Nieva. El 25 de enero de 1560, se embarcó en Sanlúcar y después de más de un año de viaje, llegó por fin, con un nutrido séquito de acompañantes y parientes verdaderos¹³ y otros encubiertos bajo el eufemismo de criados y con cuatro esclavos negros¹⁴.

Fue uno de los primeros oidores de Charcas que tomaron posesión de sus cargos en 1561. Siendo el mas antiguo, y por ausencia de otras personas, fue portador del Sello Real, símbolo de autoridad al que se asignaba el valor de representar a la persona misma del Rey en la sede audiencial¹⁵.

Al poco tiempo de haber llegado, explica Guillermo Lohmann Villena, ya Matienzo

“[S]e considera en aptitud de proponer diversas iniciativas y con entereza denuncia corruptelas... sugiere nada menos que la supresión del cargo de virrey y el ejercicio del gobierno por seis oidores que formarían un tribunal, en el cual se refundirían las Audiencias de Lima y de los Charcas, con sede en Arequipa”,

lo que permitiría administrar el territorio hasta Chile. Este tipo de propuestas, que hizo durante toda su vida, le atrajeron numerosos contratiempos y lo enemistaron con las autoridades del Consejo de Indias, con sus colegas y con varios funcionarios virreinales.

A mediados de 1567, Matienzo terminó su segunda obra de envergadura, el Gobierno del Perú¹⁶ y pasó a integrar el equipo de consejeros del virrey juntamente con los juristas Loarte,

¹³ Matienzo tuvo 10 hijos, cuatro parecen haber quedado en España, dos lo acompañaron en el viaje a Indias y los cuatro menores nacieron en Charcas.

¹⁴ Gastó mucho dinero, prestado, en piezas de tela, vino y otros objetos, a cargo de sus emolumentos que serían pagados de las arcas de Charcas. Se advierte por ello que le gustaba, a él y a su comitiva, vivir bien y de acuerdo a su nueva circunstancia, aunque nunca ganó más de lo que gastó. Ver LOHMANN VILLENA, *op. cit.* (n. 4), p. 42.

¹⁵ Al acercarse a la ciudad la comitiva que transportaba el Sello, se ordenaba a los oidores, alcaldes y regidores que saliesen “un buen trecho” fuera de los límites urbanos a recibirlo, colocando “encima de una mula o caballo bien aderezado, a fin de que el regente y el oidor más antiguo lo llevaran “en medio con toda la veneración que se requiere, según y como se acostumbra en las audiencias reales de estos reinos, hasta depositarlo en la casa de esa Audiencia...”. El texto de la real cédula en: QUEREJAZU CALVO, Roberto. *Historia de Chuquisaca 1539-1825*. Sucre: Universitaria, 1987.

¹⁶ *Relación del libro intitulado Gobierno del Perú que hizo el licenciado Matienzo Oidor de la ciudad de La Plata*, manuscrito publicado como: *Gobierno del Perú, obra escrita en el siglo XVI por*

Gutiérrez Flores y Juan Polo de Ondegardo, el agustino P. Juan de Vivero y los jesuitas Acosta, Ruiz de Portillo y López¹⁷.

El Oidor de Charcas es hoy justamente recordado por esta obra. En ella abordaba muchos tópicos, pero en el tema que nos ocupa, resulta interesante descubrir que miraba con verdadera desconfianza el gobierno de los hombres de capa y espada, considerando que los mejores administradores del Perú habían sido los letrados; porque, a diferencia de los nobles, mostraban mayor fidelidad a la corona que a sus propios linajes familiares, de manera que el gobernante ideal, a su juicio, debería ser el virrey-letrado que no integrase la aristocracia de sangre.

En el capítulo I de la segunda parte, titulada “Del gobierno de españoles del Perú” dice:

“[P]or otra parte parece que conviene que los que gobernasen aquel reino sean letrados o caballeros Principales¹⁸, sabios y prudentes y no principales ni grandes señores, porque estos yendo por virreyes no temen aunque hagan algún exceso, por el gran favor que tienen; gastan mas de la real hacienda, lo cual no se atreve a hacer un pobre caballero o letrado. Lleva un virrey muchos caballeros y personas principales por criados, que cada uno de ellos piensa que el Perú es poco para él, danles de comer lo que hay en la tierra, olvidando a los que en ella han servido, mandando su majestad que estos sean preferidos, lo cual cesa en el letrado, y en que el señor sea doblado salario ni no tiene voto en cosas de justicia y el letrado sin que al fin con su voto suple el de otro oidor. Resta responder a las primeras razones que el señor será mas temido y reverenciado, habiendo Audiencias cesa esta razón, porque el virrey no puede castigar, sino la Audiencia, de mas de esto ninguno fue tan obedecido como Vaca de Castro, y lo mismo el de la Gasca y Castro. La autoridad no se tiene por ser señor sino por dársele el rey en cuanto al pagarle con ello sus servicios y de sus pasados, no se ha de tener esta consideración en el proveer los oficios, y finalmente parece que se ha mostrado que aquella tierra querer ser gobernada por letrado pues han sido los que mejor han gobernado y vencido las batallas, las cualidades que ha de tener el que gobernar el Perú: ha de ser virtuoso, buen cristiano, conocido por tal en su niñez y de mas edad y de buena fama, sea republicano y tenga experiencia en las cosas de la tierra que hubiere de gobernar. Ha de tener gran cuidado de la república”¹⁹.

Como se ve, a su juicio, los letrados encarnaban en sí mismos las calidades necesarias para ser buen gobernante, además de las ya reconocidas en el Diálogo de 1558.

Desde fines del siglo XVI, en las informaciones de méritos y servicios a la Corona, fueron los mismos letrados los que empezaron a exaltar sus virtudes como “gente prudente y cristiana” “necesaria y grave para la república”, haciendo una distinción entre los “malos” y los “buenos abogados”, en la que los primeros tendrían todos los vicios que los estereotipos y la crítica social atribuían en años anteriores a los hombres de leyes.

Matienzo, murió en Potosí, el 25 de agosto de 1579, a los 59 años de edad, después de haber contribuido –entre otros muchos temas– a modificar los postulados de un imaginario notoriamente desfavorable para los abogados. Dieciocho años después, en 1597, un conocido práctico, Gerónimo Castillo de Bobadilla, en su Política para Corregidores, todavía reproducía varios de los prejuicios contra los abogados, pero también decía: “pareció necesario prevenir a los abogados porque la falta de ellos no hiciere tiranos a los poderosos...”.

el Licenciado Don Juan Matienzo, Oidor de la Real Audiencia de Charcas. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1910.

¹⁷ LOHMANN VILLENA, *op. cit.* (n. 4), p. 63.

¹⁸ *Relación del libro intitulado Gobierno del Perú...* (n. 16), p. 117.

¹⁹ *Ibid.*, p. 118.